



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de Ampliación de la Explotación de arcillas a cielo abierto nombrada “Mina La Dehesa” y del Plan de Restauración asociado, dentro de las concesiones mineras “Rómulo y Demasia 3ª” nº 2123, “Mari Lourdes y Demasia 1ª” nº 4431, “Demasia 1ª a María del Pilar” nº 4549 y “Codoñera II Fracción 4ª y Demasias 2ª y 3ª” nº 5420, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuya explotación corresponde a la mercantil Euroarce Minería, S.A.

Vistos el proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto denominada “La Dehesa”, en las concesiones mineras de referencia y plan de restauración asociado presentados el 16 de julio de 2020 por la empresa Euroarce Minería, S.A., y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Las concesiones mineras “Rómulo y Demasia 3ª” nº 2123, “Mari Lourdes y Demasia 1ª” nº 4431, “Demasia 1ª a María del Pilar” nº 4549 y “Codoñera II Fracción 4ª y Demasias 2ª y 3ª” nº 5420 se hallan vigentes en la actualidad, siendo ostentada su titularidad por parte de la empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA). Sus correspondientes Títulos concesionales confieren a su titular el derecho al aprovechamiento dentro de sus perímetros de los recursos de la Sección D) carbón y C) arcilla, a excepción del relativo a la concesión minera “Demasia 1ª a María del Pilar” nº 4549, que únicamente queda referido al aprovechamiento del recurso de la Sección D) carbón.

Segundo. - El proyecto de ampliación de la explotación de que se trata fue presentado por la empresa Euroarce Minería, S.A., junto con el Estudio de Impacto Ambiental y el plan de restauración, el 16 de julio de 2020. Este proyecto supone la continuidad de la explotación de arcillas a cielo abierto que desde hace ya varios años viene desarrollándose en las citadas concesiones con la denominación de “La Dehesa” para garantizar el suministro de las materias primas consumidas en el mercado cerámico nacional, siendo fruto de las últimas campañas de investigación efectuadas cuyos resultados condujeron a su viabilidad.

Mediante oficios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 31 de julio de 2020, les fue remitido a los Ayuntamientos de Estercuel, Gargallo y Crivillén, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo de los citados Ayuntamientos la emisión del informe a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La solicitud de ampliación de esta explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 191 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Durante este trámite fueron aportados los siguientes documentos:

- El 17 de septiembre de 2020 se recibió contestación por parte del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, considerando que deben realizarse sondeos arqueológicos en el yacimiento denominado “La Dehesa” con carácter previo al inicio de las obras para delimitar y valorar con mayor precisión su potencial y extensión y, en su caso, proceder a su posterior excavación arqueológica íntegra y completa previamente al inicio de la explotación. Con fecha 2 de diciembre de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió, en lo relativo a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de ampliación de la mina “La Dehesa”, la adopción de medidas de obligado cumplimiento a adoptar a los efectos.



- Con fecha 22 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Gargallo presentó Resolución de la Alcaldía emitiendo informe favorable a la solicitud de la ampliación de la explotación de que se trata.
- Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Estercuel presentó certificación de la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2020 en la que se adoptó, entre otros acuerdos, informar favorablemente la citada ampliación de la explotación.

Tercero - Mediante Resolución de 23 de febrero de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 104 el día 14 de mayo de 2021, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de ampliación de explotación en las concesiones de que se trata, bajo la denominación de "Mina La Dehesa", sobre una superficie de afección de 80,16 ha (120,33 ha, excluyendo las actuaciones ya realizadas y las zonas previamente afectadas por la actividad minera), resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto - Con fecha 16 de marzo de 2021 fue emitido por el citado Instituto informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, proponiendo en el mismo una garantía financiera para la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad minera de 1.179.509,03 €.

Quinto - Con fecha 28 de abril de 2021 fue presentado por la empresa Minera Sabater, S.L. escrito solicitando que se le facilite a la mayor brevedad posible el proyecto de ampliación de la mina "La Dehesa" como parte interesada y afectada por el mismo. Dicha empresa argumenta que, tal y como se expresa en la Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 17 de marzo de 2016, sobre la aprobación del Proyecto de Ampliación de la Explotación de arcillas a cielo abierto nombrada "Mina La Dehesa" y del Plan de Restauración asociado, el único acceso a las instalaciones y concesiones mineras de su titularidad, colindantes con la citada "Mina La Dehesa", será reestablecido a su posición definitiva y aglomerado con una capa de 8 cm de espesor, habiéndose incumplido totalmente esta medida correctora. Asimismo, solicita se paralice la aprobación del proyecto de ampliación de que se trata mientras no se restituya a su posición inicial el acceso convenientemente aglomerado.

Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 3 de mayo de 2021 se dio traslado a la empresa Euroarce Minería, S.A., para su conocimiento, de las alegaciones presentadas por la mercantil Minera Sabater, S.L. Aquella empresa presentó el 19 de mayo de 2021 escrito de contestación a dichas alegaciones manifestando la extemporaneidad de las mismas y justificando la inexistencia de incumplimiento alguno con respecto al trazado definitivo del acceso a las instalaciones y concesiones mineras de la empresa Minera Sabater, S.L. De otra parte, se refleja en el citado escrito que el proyecto contempla mantener y modificar el desvío provisional del camino durante la vida de la mina contando tanto este como el definitivo con la conformidad de su propietario, el Ayuntamiento de Estercuel, así como con declaración de impacto ambiental favorable.

Sexto - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emite con fecha 4 de mayo de 2021 informe favorable sobre el proyecto de ampliación de explotación presentado para estas concesiones, bajo el cumplimiento del condicionado establecido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado a los efectos, especialmente, la obligación de que el desvío provisional proyectado mantenga las condiciones de uso del actual, llevando a cabo las labores de mantenimiento necesarias para compatibilizar el tránsito de los camiones de transporte de arcillas con las necesidades del resto de los usuarios.

Fundamentos de Derecho

Primero - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).



Segundo. - Las empresas titular y explotadora de las concesiones mineras ofrecen garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros en activo para la explotación de este recurso en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento, arcillas.

Tercero. - El escrito presentado por parte de la empresa Minera Sabater, SL. con fecha 28 de abril de 2021 hace alusión al proyecto de ampliación de la concesión de explotación "Mina La Dehesa" tras constatar su existencia mediante la publicación practicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 191 el día 24 de septiembre de 2020. Aun siendo presentado de forma extemporánea como alegaciones al mismo, pone de manifiesto las condiciones que, en relación con dicho proyecto, fueron ya impuestas por esta Administración en su Resolución de 17 de marzo de 2016 sobre la aprobación del Proyecto de Ampliación inicial de esta explotación y su plan de restauración asociado, sobre el único acceso a las instalaciones y concesiones mineras de su titularidad, colindantes con aquella.

En la citada Resolución se reflejó que la conformación del desvío provisional, con las características impuestas sobre el mismo, se realizaría en el caso de que sus condiciones actuales quedaran mermadas de modo que no garantizaran su óptimo uso, incluso tras las reparaciones de mantenimiento oportunas. El diseño que para el citado vial de acceso en el presente proyecto propone la empresa Euroarce Minería, S.A., contempla tanto para el trazado provisional mientras avanza la explotación como para el definitivo, unas condiciones de uso que, si bien no responden a las características impuestas por esta Administración en lo relativo a su configuración final (asfaltado), sí que garantiza unas óptimas condiciones de uso y en materia de seguridad para la circulación, contando además con la aprobación por parte de su titular, el Ayuntamiento de Estercuel y siendo asimismo reflejado en la declaración de impacto ambiental compatible que sobre este proyecto fue formulada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental mediante Resolución de 23 de febrero de 2021.

No obstante lo anterior, las razones argumentadas por la empresa Minera Sabater, S.L. han de ser objeto de consideración, debiendo adoptarse en consecuencia las medidas precisas para garantizar similares condiciones de uso de los trazados tanto provisional como definitivo proyectados con las que reunía inicialmente la pista de acceso existente, al margen del grado de deterioro de la misma debido al uso y mantenimiento dispensados y con el objeto de que sean salvaguardados en todo momento los intereses de dicha empresa, como afectada por el desarrollo y ejecución del proyecto de ampliación de la explotación "La Dehesa" en lo relativo al transporte de las arcillas extraídas en sus concesiones y otros servicios auxiliares necesarios.

Cuarto. - En relación con el derecho al aprovechamiento que en el Título de la concesión minera "Demasia 1ª a María del Pilar" nº 4549 únicamente queda referido a los recursos de la Sección D) carbón, ha de tenerse en cuenta que, si bien el perímetro de la ampliación solicitada engloba una pequeña área de esta concesión, ésta no será objeto de explotación, sino que solo tendrá como finalidad dotar los servicios generales necesarios como caminos de acceso, pistas, etc.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



RESUELVO:

Primero.- Aprobar el proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto nombrada "Mina La Dehesa", fechado en abril de 2020, sobre las concesiones mineras "Rómulo y Demasía 3ª" nº 2123, "Mari Lourdes y Demasía 1ª" nº 4431, "Demasía 1ª a María del Pilar" nº 4549 y "Codoñera II Fracción 4ª y Demasías 2ª y 3ª" nº 5420, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuyo desarrollo corresponderá a la mercantil Euroarce Minería, S.A., y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 550.000-700.000 t.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 8-15 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- d) Número de trabajadores: 48-55.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Condicionados ambientales expresados en las Resoluciones de 1 de diciembre de 2015 y 23 de febrero de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formulan sendas Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la explotación de que se trata, cada uno en su ámbito de aplicación.
- 2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 4- Conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 6- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.



- 7- Los trazados correspondientes a los tramos del camino "Los Collados", vial de acceso desde la carretera TE-1332 a la explotación "Mina La Dehesa" y otras concesiones titularidad de la empresa Minera Sabater, S.L., que resulten afectados por la ejecución del proyecto de ampliación mantendrán en todo momento unas óptimas condiciones de uso, tanto en su firme como en su anchura, permitiendo así el cruce de camiones, llevándose al efecto las necesarias labores de mantenimiento para compatibilizar el tránsito de los camiones de transporte de arcillas con las necesidades del resto de sus usuarios.

Segundo. - Aprobar el plan de restauración fechado en mayo de 2020, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 16 de marzo de 2021, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

- 1- La explotación minera deberá cumplir con los condicionados técnicos recogidos en la declaración de impacto ambiental de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la mina "La Dehesa", formulada mediante Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 440201/01/2015/08514), en la declaración de impacto ambiental formulada por el mismo Instituto mediante Resolución de 23 de febrero de 2021 (Expediente INAGA 500201/01//2020/09494), y en el presente informe, así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
- 2- El ámbito del plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente se corresponde con las zonas definidas en la cartografía presentada de 213,88 ha y que incluye la escombrera existente, las zonas Este y Oeste, el camino rural, la pista, la reposición del camino vecinal y los terrenos afectados por el proyecto del 2014.

Condiciones de rehabilitación

- 2- Los nuevos estériles se acopiarán en escombreras interiores y se emplearán en el relleno del hueco de acuerdo a las nuevas fases de explotación/rehabilitación. Se rehabilitará la escombrera existente con una adecuada revegetación y pendientes que eviten fenómenos erosivos en la misma.
- 3- Las plantaciones se realizarán al tresbolillo empleando semillas y plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente. Deberán tener los sellos y acreditaciones oportunos. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar la cobertura vegetal de todas las superficies afectadas por la actividad minera.
- 4- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
- 5- En caso de vertidos accidentales de combustibles, aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.



- 6- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y en el plan de restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:
- Perfiles y planos en planta en donde se reflejen claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con las condiciones fijadas en este informe al plan de restauración.
 - Acreditar suficientemente la disponibilidad de tierra vegetal con cualidades suficientes para una adecuada instalación de la revegetación prevista en el plan de restauración.
 - Se incluirán como instalaciones de residuos mineros las escombreras de residuos mineros inertes con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.
 - Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación de la totalidad del espacio afectado por la actividad minera como movimientos de tierras para la remodelación morfológica, medidas paisajísticas, ejecución de la balsa, desmantelamiento de las instalaciones, medidas de biodiversidad, etc...
- 7- Se establece una garantía financiera para la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad minera de un millón ciento setenta y nueve mil quinientos nueve euros con tres céntimos de euro (1.179.509,03 €). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que el proyecto supone la continuación de la explotación actual, pudiéndose realizar una minería de transferencia total y completa sin necesidad de establecer una escombrera externa, aprovechando los antiguos huecos y escombreras para efectuar su relleno con los estériles procedentes de la montera del mineral explotado en las primeras fases del proyecto. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones mineras afectadas por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de marzo de 2021.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de la ampliación del Proyecto de explotación "Mina La Dehesa" nº 5.420, para recursos de la Sección C) arcillas, en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Crivillén (Teruel), promovido por Euroarce Minería S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2020/08967).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de diciembre de 2020, respecto al Plan de Restauración de la ampliación del Proyecto de explotación "Mina La Dehesa" nº 5.420, para recursos de la Sección C) arcillas, en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Crivillén (Teruel), promovido por Euroarce Minería S.A., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental de la ampliación de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la mina "La Dehesa" (en las concesiones mineras "Mari Lourdes" nº 4431 y demasía 1.a a "Mari Lourdes"; "Rómulo" nº 2123 y demasía 3.a a "Rómulo"; "Codoñera II", fracción 4.a, número 5420, y demasía 3.a a "Codoñera II", fracción a; y demasía 1.a a "María del Pilar" nº 4549), en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, en la provincia de Teruel, promovido por Aragón Minero, S.A. (Expediente INAGA 440201/01/2015/08514). La citada declaración de impacto ambiental con sentido favorable y condicionada a ciertas prescripciones técnicas, fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 4 de 8 de enero de 2016. La superficie de ampliación de la mina "La Desesa" tenía una extensión de 59,9 ha.

El 30 de marzo de 2016 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 60, la Resolución de 17 de marzo de 2016, del Director General de Energía y Minas sobre la aprobación del Proyecto de Ampliación de la Explotación de arcillas a cielo abierto nombrada "Mina La Dehesa" y del Plan de Restauración asociado, dentro de las concesiones mineras "Rómulo y Demasía 3ª" nº 2123, "Mari Lourdes y Demasía 1ª" nº 4431, "Demasía 1ª a María del Pilar" nº 4549 y "Codoñera II Fracción 4ª y Demasía 3ª" nº 5420, en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, provincia de Teruel, titularidad de la Empresa S.A. Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), cuya explotación corresponde a la mercantil Aragón Minero S.A. (AMSA). Mediante esta Resolución se informa favorablemente



el Plan de Restauración, donde se establece una fianza de un millón cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (1.045.682,34€) para hacer frente a las labores de restauración de 59,9 ha, que podía fraccionarse de acuerdo con el avance de la explotación y restauración, según la fase: 284.803,23 € para la Fase 1 (sectores 1 y 2) con una superficie de 16,23 ha, 314.459,26 € para la Fase 2 (sectores 1 y 2) con una superficie de 17,92 ha, 205.661,97 € para la Fase 2B (17,92 ha), 142.138,40 € para la Fase 3 (8,10 ha) y 98.619,48 € para la Fase 3B (5,62 ha).

Posteriormente, en 2017, la Sociedad Euroarce Minería, S.A. absorbe a la empresa Aragón Minero, S.A.

Con fecha 23 de mayo de 2019 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 98, la Orden EIE/527/2019, de 26 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2019, por el que se declara como inversión de interés autonómico el "Proyecto Integral de Arcillas para Usos Cerámicos" a desarrollar en las comarcas de Andorra-Sierra de Arcos, Bajo Aragón, Cuencas Mineras y Maestrazgo, en la provincia de Teruel, formulado por la mercantil "Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA)". Una de las bases de ese proyecto es la investigación y explotación de las distintas variedades de arcillas en los distintos derechos mineros que el Grupo SAMCA tiene actualmente en la provincia de Teruel, entre las que se incluye expresamente la ampliación del Proyecto de explotación denominado "Mina La Dehesa", nº 5420.

El 23 de febrero de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de explotación "Mina La Dehesa" nº 5.420, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 120,33 has, en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Crivillén (Teruel), promovido por Euroarce Minería S.A. (Expediente INAGA 500201/01/2020/09494). La declaración de impacto ambiental resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

2.- *Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos.*

La explotación se ubica a 1,8 Km al Este de la localidad de Estercuel, a 3,5 Km al Suroeste del núcleo de Crivillén y a 3,4 Km al Noroeste de la población de Gargallo. La superficie total se corresponde a la superficie incluida en la declaración de impacto ambiental de 1 de diciembre de 2015 y la zona de ampliación, esta última zonificada en 5 sectores. Los centroides de cada una de las superficies quedan georreferenciados mediante las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

NOMBRE	X	Y
Escombrera	701.337	4.526.743
Este	701.894	4.527.208
Oeste	700.883	4.526.103
Camino Rural	701.478	4.526.199
Pista	700.344	4.526.299
Reposición Camino Vecinal	700.541	4.525.568
Proyecto 2014	701.614	4.525.163



La cota máxima de proyecto es de 1.015 m (Fase 1) en el Sector Oeste y 920 m en el Este, mientras que la cota mínima es de 920 m en el Sector Oeste y de 910 m en el Este.

El proyecto de ampliación de la explotación minera se sitúa dentro de la Cordillera Ibérica en el sector nororiental de la misma, próxima a la zona de enlace con la cordillera Costero-Catalana, al sur de la Depresión Terciaria del Ebro, dentro de la denominada Subcuenca de Oliete, compuesta por materiales del Cretácico, donde se prevé la explotación de los paquetes arcillosos localizados en el seno de los depósitos detríticos de la Formación "Arenas de Utrillas". Los terrenos afectados tanto por el trazado de reposición del camino vecinal como los de los sectores Este y Oeste se encuentran tapizados por gramíneas como lastón (*Brachypodium retusum*) o *Bromus erectus* y de matorral xerófito de baja altura con predominio de romero (*Rosmarínus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*) o espliego (*Lavandula latifolia*). La vegetación arbórea es puntual y se encuentra representada por ejemplares pino negral o rodeno (*Pinus pinaster*) o pino carrasco (*Pinus halepensis*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*).

La abundancia de vegetación arbustiva favorece la presencia de aves de pequeño tamaño, principalmente paseriformes, como curruca rabilarga (*Sylvia undata*), cogujada común (*Galerida cristata*), escribano triguero (*Miliaria calandra*), escribano soteño (*Emberiza cirrus*), alcaudón (*Lanius senator*) y otras incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como jilguero europeo (*Carduelis cardueis*), verdecillo (*Serínus serinus*), verderón (*Carduelis chloris*), pardillo común (*Carduelis cannabina*), triguero (*Miliaria calandra*) y alondra común (*Alauda arvensis*), incluidas en dicho catálogo como "de interés especial". Mientras que en las zonas forestales presencia de carbonero común (*Parus major*), carbonero garrapinos (*Periparus ater*), mito (*Aegithalos caudatus*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), cuco común (*Cuculus canorus*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), piquituerto (*Loxia curvirostris*) o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*). También es zona de campeo de aves de mayor tamaño, principalmente rapaces, como el águila culebrera (*Circaetus gallicus*), el águila calzada (*Hieraetus pennatus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), milano negro (*Milvus migrans*), azor (*Accipiter gentilis*), cárabo común (*Strix aluco*), búho chico (*Asio otus*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*), existiendo un punto de nidificación de buitre leonado a 1,7 Km al Este de la ampliación de explotación, en la Muela Gargallo.

La zona de proyecto se sitúa en la cuenca del río Martín y tanto en el Sector Este como en el Oeste no se han inventariado cauces de primer o segundo orden de carácter permanente ni torrencial, aunque en la cartografía disponible el perímetro de explotación del Sector Este linda durante 45 m con el barranco Hondo, afluente por la margen derecha del río Estercuel, que actualmente se corresponde con depósitos de estériles de antiguas explotaciones mineras por los que no circula agua superficialmente, pudiendo existir flujos subterráneos debido a la presencia de ejemplares arbóreos de chopos. Por otro lado, los terrenos por los que discurrirá la reposición del camino vecinal intersectan con 2 barrancos innominados por los que sólo discurre agua en periodos de lluvias torrenciales. Respecto a la hidrogeología de la zona, la actuación se ubica en la masa de aguas subterráneas con código 091 "Cubeta de Oliete" con posibilidad de presencia de acuíferos cuya recarga se produce por infiltración de las precipitaciones y descargan principalmente hacia el río Martín.

Las superficies afectadas por la explotación minera se encuentran dentro del ámbito territorial delimitado en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común,



Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de recuperación, aunque no se tiene constancia de la presencia de esta especie en los tramos de los ríos Estercuel y Ecuriza y sus barrancos tributarios, que transcurren junto a la zona a afectar por las actuaciones.

Los Términos Municipales de Estercuel, Crivillén y Gargallo se ubican dentro del Parque Cultural del Maestrazgo tal y como se recoge en el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo. Este Parque se configura en torno al río Guadalope y sus afluentes, abarcando un amplio territorio que dispone de una gran herencia patrimonial, tanto geológica y paleontológica como arqueológica.

La ampliación queda ubicada dentro de zonas de riesgo alto y medio de incendio forestal (tipo 3, 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El área afectada por la ampliación "Mina La Dehesa" nº 5.420 no afecta a ningún terreno incluido en la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR, Humedales Singulares de Aragón o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal y el pecuario.

3. Descripción del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración

Desde el inicio de la actividad minera se ha afectado una superficie de 160,8 ha dentro del yacimiento de "Mina La Dehesa", parte de la cual será utilizada de nuevo en el proyecto de ampliación para aprovechar los espacios disponibles conformándose y rehabilitándose de nuevo. Con la presente ampliación, se pretende poner en explotación 80,16 ha de terreno natural y que actualmente no se encuentra afectado. Dentro del proyecto se diferencia una situación inicial o Fase 0 y 6 fases en el diseño de explotación de la ampliación.

La situación inicial (Fase 0) se corresponde con la situación actual del proyecto vigente, el cual se encuentra en la última fase de explotación (Fase 7) o fase previa al proyecto de ampliación (Fase 0). En el 2020 se completarán los trabajos de preparación minera y sólo quedará la extracción del paquete productivo por lo que debería iniciarse la primera fase del nuevo proyecto de ampliación, antes de finalizar los trabajos de extracción de la última fase en el paquete productivo, garantizándose así la continuidad del empleo y del suministro de materia prima. En esta fase se continuará con el avance actual del hueco de explotación y completando el relleno de huecos por detrás, hasta alcanzar la zona delimitada como ampliación del proyecto. A partir de este momento comenzarán los trabajos del proyecto de ampliación, que se distribuyen en superficie a lo largo de las fases del siguiente modo:

FASES	Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5.1	Fase 5.2	Fase 6.1	Fase 6.2
Hueco Proyecto (ha)	16,59	16,59	15,05	14,96	6,78	2,2	0	0
Hueco en Proyecto Ampliación (ha)	25,75	30,99	33,52	33,79	42,18	39,3	29,39	23,18



En transferencia (ha)	37,26	49,06	44,6	50,16	31,8	19,52	26,88	16,49
En rehabilitación (ha)	25,51	17,36	11,82	11,75	37,37	21,18	13,75	17,68
Rehabilitado (ha)	44,98	52,84	67,47	70,2	88,33	125,7	142,7	156,46
Arcilla (Tm)	333.450	272.400	872.404	170.000	1.062.100	773.604	471.770	1.425.190
Estéril (m ³)	1.529.100	495.550	2.996.850	440.400	3.362.334	2.449.030	1.081.251	3.266.397
Estéril voladura (m ³)	1.019.400	0	1.997.900	0	2.241.556	4.081.718	720.834	2.177.598
Estéril total (m ³)	2.548.500	495.550	4.994.750	440.400	5.603.891	6.530.748	1.802.085	5.443.995
Interestéril (m ³)	325.353	213.343	803.275	94.095	1.072.102	821.828	338.949	1.142.472

Al final se rehabilitarán 213,88 ha.

La explotación del proyecto de ampliación se divide a su vez en 6 fases, con una séptima fase de rehabilitación, partiendo de una situación inicial en el que tanto las labores de explotación como de rehabilitación se realizarán como continuación natural de los trabajos actuales, de forma que los terrenos que están siendo afectados por la actividad minera sean rehabilitados conforme a los criterios establecidos en el proyecto de ampliación. Así las fases de explotación se desarrollarán de manera sucesiva desde la fase 0 (proyecto vigente) pasando por las fases 1 a 6 (proyecto de ampliación) conformando huecos de explotación, relleno de los anteriores y rehabilitación del espacio afectado por la secuencia anterior. Respecto a la extracción, se dispondrán de más de un frente activo con objeto de obtener arcillas de distintas calidades y poder así adecuar el suministro de materia prima a la demandada de cada momento.

- Fase 1: En esta fase se solapan las labores de preparación del proyecto de ampliación junto con las de extracción de las fases finales en el hueco de explotación actual, estando el resto, en su mayor parte, de la superficie alterada en relleno y rehabilitación. En esta fase se procederá al descabezado de las zonas más elevadas a cota 1000 m, tanto en la parte Sur como en la Norte, para dotar a los accesos de pendientes adecuadas. Se procederá según las zonas: así en la parte Norte (antigua corta "Soraya") se retirarán los estériles hasta alcanzar el paquete de mineral, los cuales serán destinados a la construcción del camino vecinal de 4 Km de longitud que actualmente atraviesa la explotación y cuyo trazado se modificará pasando a bordear la explotación y en transferencia directa al relleno de los huecos anteriores de la corta "Soraya" y su conformado y rehabilitación. El material procedente del descabezado de las cimas de la explotación en la parte Sur se destina a rellenar la escombrera interior de relleno del sector Este del proyecto vigente con la intención de conformar la plataforma final. En esta fase se finalizará la conformación de la zona Este y central de la antigua explotación mediante una rehabilitación que permitirá su explotación económica posterior (instalación de un parque fotovoltaico de generación de energía o cultivo de plantas aromáticas) tal y como requirió el Ayuntamiento de Estercuel, como titular de los terrenos.
- Fase 2: Se completarán los trabajos de explotación de las superficies contempladas en la Fase 1 y se procederá a la apertura del nuevo hueco del sector Este de la explotación, el cual será de pequeñas dimensiones dado el volumen residual de las reservas detectadas en la investigación minera. Su explotación se divide en dos fases: Inicialmente apertura con transferencia directa del estéril a las zonas de antiguas escombreras anexas y una segunda fase en la que se completa su explotación. En esta fase se modificará el trazado del camino vecinal que actualmente discurre por estos terrenos.



- Fase 3: Continuación de los trabajos en el hueco del sector Este y avance del frente principal en la zona Sur hasta liberar una nueva fase en fondo de mina.
- Fase 4: Finalización de la explotación del pequeño hueco del Este y continuación con los trabajos de explotación en los demás sectores de la explotación avanzando el relleno en dirección Oeste en las zonas de la explotación minera actual.
- Fase 5: Preparación del avance del hueco principal conectando las zonas Sur y Norte (antigua corta "Soraya") (Fase 5.1.) y conformado de la escombrera de relleno de hueco Sur hasta su cierre con los taludes principales y alcanzar el fondo de mina en la parte Sur del hueco principal (Fase 5.2).
- Fase 6: Explotación de las zonas superiores, con mayor recubrimiento del hueco final (Fase 6.1) y posteriormente explotación de la parte exterior con transferencia del estéril al pie de los taludes finales para su conformado y rehabilitación posterior, generando así unos relieves más suaves y liberando el fondo de mina una superficie apta para su uso posterior (Fase 6.2).
- Fase 7. Rehabilitación final: Conformación final y acondicionamiento de los terrenos y rehabilitación definitiva. Al final de esta fase los terrenos del sector Oeste serán sometidos únicamente a una vigilancia ambiental y a los trabajos de mantenimiento necesarios, para ser devueltos.

La explotación podría estar en activo entre 7 y 13 años en función de los diferentes consumos posibles (lo que implica unas duraciones totales de proyecto entre 8 y 15 años teniendo en cuenta la rehabilitación final de la última fase de explotación y la adecuación de terrenos).

Se establecen los valores geométricos de diseño: durante la explotación los bancos de trabajo tendrán una altura comprendida entre 5 y 7 m, una anchura mínima de bermas intermedias de 5 (entre 6-8 m), los ángulos del talud general oscilarán entre los 40° y 45°, según la zona y en función de los taludes en explotación, el ángulo de los taludes de desmonte estarán entre los 55°, en los materiales más desfavorables, y 50°, y las alturas de los taludes en estéril variarán entre 10 m y un máximo de 22 m dependiendo de la zona y de los materiales arrancados. El ángulo de talud de vertido en el relleno de huecos en escombrera interior de estériles será aproximadamente de 33°, el de los materiales en vertido, los taludes de rehabilitación remodelados oscilarán entre los 18° y 20° dependiendo de la zona.

Las plataformas de trabajo serán amplias permitiendo mantener una distancia mínima de 5 m al borde del banco, se colocarán caballones con estéril para evitar el franqueo durante las maniobras de la maquinaria, se conservarán y limpiarán los drenajes existentes y el piso por donde circula la maquinaria y en caso de actividad nocturna se instalará un sistema de iluminación adecuado.

Respecto a las pistas, la única existente es la que une la zona de explotación con la zona de acopios, con una anchura de 25 m, de la que saldrá, en cada fase de explotación, un ramal de reducida longitud que dará acceso a la zona de vertido anexa al hueco. Parte de la pista se mantendrá para dar acceso a las tareas de rehabilitación y mantenimiento y, posteriormente, con una anchura reducida (6 m) servirán como camino de acceso a los terrenos rehabilitados. Las pistas cumplirán con lo especificado en la ITC 07.1.03. Tendrán un arcén de separación, entre el borde de la pista o acceso y el pie o el borde inferior de un talud, superior a los 2 m, que será de 4 m en aquellos accesos que sean paso obligado de



personal y en las zonas donde exista riesgo de caída o vuelco, el borde de la pista deberá balizarse convenientemente. Las pistas tendrán dos sentidos de circulación tanto en los accesos a cada tajo particular en operación como en los accesos generales a cada sector de operación. Las pendientes longitudinales de las pistas y accesos no sobrepasarán el 10 %, puntualmente el 15 %, y en casos especiales hasta el 20 %, y las pendientes transversales variarán entre un 2% y un 4%, con objeto de garantizar una adecuada evacuación del agua por escorrentía. Además, el radio mínimo será de 13,75 m y se limitará la velocidad máxima en la explotación a los 30 km/h.

Se proyecta una minería de transferencia, mediante la cual los rellenos de los huecos ya explotados se irán efectuando de forma acompasada con el avance de la explotación, secuenciando así las actuaciones de extracción y restauración. La superficie final objeto de rehabilitación es de 213,88 ha, que incluye los terrenos alterados por antiguas explotaciones mineras, los terrenos afectados por la explotación actual de “Mina La Dehesa” y los terrenos que resultarán modificados por la ampliación de dicha mina:

FASES	Hueco en Pry. vigente (ha)	Hueco en Pry. Ampliación (ha)	En transferencia (ha)	En rehabilitación (ha)	Rehabilitado (ha)
Fase 1	16,59	25,75	37,26	25,51	44,98
Fase 2	16,59	30,99	49,06	17,36	52,84
Fase 3	15,05	33,52	44,6	11,82	67,47
Fase 4	14,96	33,79	50,16	11,75	70,2
Fase 5	6,78	42,18	31,8	37,37	88,33
Fase 5.2	2,2	39,3	19,52	21,18	125,7
Fase 6	0	29,39	26,88	13,75	142,7
Fase 6.2	0	23,18	16,49	17,68	156,46
Final Rehabilitación					213,88

Para el arranque de las zonas superiores de la explotación será necesario el uso de explosivo para su extracción para lo que se adopta una voladura en bancos de filas paralelas de barrenos. Cada pega, se compondrá aproximadamente de 110 barrenos, de 10 m de longitud en la zona de calizas de techo, con una malla prevista de 5 x 6 (P x E), lo que supone un volumen por barrenos de 300 m³ y por tanto se realizarán voladuras de unos 30-33.000 m³ y en la zona de calcarenitas de intercalación, la malla y la profundidad será muy variable en base a la disposición de las arcillas verdes y de las potencias de las calcarenitas. Si aparecieran repiés o bolos procedentes de la voladura, se realizará su fragmentación con explosivos (barrenos de menos de 2 m de longitud) o mediante medios mecánicos. Como explosivos se utilizarán los recogidos en el artículo 9 del Reglamento de explosivos.

Con la rehabilitación planteada se prevé conseguir la integración paisajística y la rehabilitación de los hábitats y los ecosistemas afectados por la explotación minera. En las primeras fases se generarán varias explanadas que albergarán futuras inversiones económicas en el municipio y en las siguientes fases se conformarán los taludes de escombrera de la zona Este del Proyecto, con el modelo berma talud, por encima de la cota de la plataforma anterior. Así se conformarán dos taludes de 20 m de altura y un talud superior de 15 m de altura, que conforma dos montículos separados (Norte y Sur), todos ellos con un ángulo de 18° (3H/1V). Se dispondrán dos bermas de 10 y 15 m de anchura por



las que discurren los caminos de servicio. Finalmente, los taludes finales de la escombrera, visibles desde Estercuel, se suavizarán hasta los 15°, actuación que se realizará median bulldozer con el que se trasladará el material de la zona superior al pie del talud.

Los perfiles tendrán una morfología cóncava con ángulos de talud suaves con el fin de evitar la formación de cárcavas por la erosión hídrica, permitir realizar las labores de escarificación, siembras, plantación y riegos mediante métodos mecanizados (tractor empujador), previniendo el arrastre de la cubierta vegetal por el agua de lluvia y facilitando el arraigo de la plantación. En las plataformas, se procederá al extendido de los materiales y a la regularización de las superficies con preparación de las pendientes para la evacuación de aguas y procurando que los materiales más arcillosos, mezclados con materiales de mayor grano, queden depositados en los niveles intermedios. En la zona Noreste de la rehabilitación y en el hueco final de la explotación, previamente al extendido de la tierra vegetal, se acondicionarán mediante el allanado de la superficie de tal manera que la pendiente sea nula y se favorezca la acumulación de agua y el resto de la plataforma también se allanará pero se le dotará de una pequeña pendiente que favorezca la circulación del agua hacia la depresión. Las plataformas se ubicarán a cotas inferiores, en una zona de vaguada, y estarán destinadas a la implantación de proyectos municipales, y el camino perimetral se realizará por tongadas para conseguir un talud escalonado que se integrará paisajísticamente al adquirir una apariencia visual similar a los terrenos infrayacentes en los que predomina una morfología abancalada.

Inicialmente se realizará el desbroce de la cubierta vegetal y la retirada por capas del suelo fértil (40-50 cm), evitando la mezcla de horizontes, seguido del transporte a la zona a rehabilitar o, en su caso, al lugar de almacenamiento previamente preparado (fase anterior), evitando periodos prolongados de acopios y el paso de maquinaria sobre ellos. La retirada del suelo fértil se realizará en periodos de poca humedad ambiental y será utilizada íntegramente en las labores de rehabilitación de las fases previas y en caso de déficit se utilizarán otras alternativas de reconstrucción de un sustrato edáfico como el uso de materiales de coluvión de ladera, que se acopiarían separadamente de la tierra vegetal.

Antes del extendido de la tierra vegetal, se procederá a realizar un escarificado de las superficies cada 5-15 cm. Una vez escarificado el terreno y extendida la tierra vegetal en un espesor mínimo de 30-40 cm, si fuera necesario se procederá a su descompactación (escarificado). Finalmente, con objeto de proteger los suelos frente a la erosión hídrica y eólica, favorecer la retención de las semillas y propágulos de plantas y mejorar la infiltración del agua, se dotará a la superficie de cierta rugosidad mediante el extendido de "Mulch" de piedras. Así, una vez extendida la tierra vegetal se procederá al aporte de materiales naturales de coluvión, si hubiera disponibles, o el extendido de un "mulch" de piedra fabricado mediante la fragmentación y molienda in situ a partir de los niveles carbonatados superiores procedentes de las voladuras, obteniendo una mezcla de rocas calcáreas heterogénea con tamaño en torno a los 4 cm y morfología angulosa.

Con objeto de conseguir una ruptura visual de las estructuras lineales, se pretende recrear una réplica de afloramientos rocosos "naturales" en plataformas superiores y taludes, para lo que se colocarán bloques grandes de rocas de distintos tamaños simulando "afloramientos rocosos naturales" preferentemente en las cotas superiores. Los bloques se colocarán en grupos irregulares distribuidos sin un patrón específico. Las rocas se enterrarán parcialmente en el terreno circundante (entre la mitad y un tercio de su tamaño) para simular



que son afloramientos rocosos mostrando hacia el exterior las superficies más meteorizadas y envejecidas de las rocas.

Tras la restauración morfológica de los terrenos, se procederá a su revegetación, planteando diferentes zonas con distintos tratamientos:

- Taludes: En los taludes ubicados en la zona Este y Noroeste de la escombrera se realizará una siembra manual de especies autóctonas de herbáceas y leñosas: Gramíneas (*Brachypodium phoenicoides*, *Brachypodium retusum*, *Brachypodium distachyon*, *Bromus rubens*, *Bromus hordeaceus*, *Bromus scoparius*, *Briza media* y *Dactylis glomerata hispanica*), dicotiledóneas pratenses (*Moricandia moricandioides*, *Asphodelus fistulosus*, *Vicia spp* (*V. sativa subsp cordata*, *V. momnantha*, *V. peregrina*, *V. articulata*,...), *Lathyrus spp* (*L. cícera*, *L. tingitanus*,...), *Medicago spp*, *Trifolium spp*, *Trigonella foenum-graecum*, *T. monspeliaca*,..., *Papaver ssp*, *Silene spp* y *Calendula arvensis* y arbustivas (*Thymus vulgaris*, *Lavandula latifolia*, *Rosmarinus officinalis* y *Juniperus oxycedrus*). En caso de ser necesario, (taludes superiores a 3H/1V) se realizaría una hidrosiembra. Creación de rodales (7,26 ha), de superficie variable, con siembra en otoño, de especies específicas para la creación de hábitats favorables para la conservación y fomento de la biodiversidad, en especial mariposas e insectos polinizadores. Para la creación de hábitats, se procederá a la siembra de rodales de una mezcla de especies con abundante producción de polen y néctar atractivos para insectos polinizadores y mariposas, así como especies nutricias para la fase larvaria de mariposas. La mezcla de semillas incluye *Trodylium officinalis*, *T. maximum*, *Bituminaria bituminosa*, *Scabiosa atropurpurea*, *Rumex induratus*, *R. ssp*, *Reseda lutea*, *R. luteola*, *Cephalaria leucantha*, *Centaurea cyanus*, *Moricandia arvensis*, *Beta vulgaris* y *Mantisalca salmantica*. En los taludes de la zona Sureste de la explotación, distribuidos en dos bandas separadas por una zona intermedia más llana, se procederá a la recreación de los Hábitats de Interés Comunitario HIC 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus spp*" y 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", para lo que se realizará una siembra de las herbáceas y leñosas y una plantación de *Juniperus Oxycedrus* (HIC 5210) y *Quercus ilex ballota* (HIC 9340), en una proporción de 1.200 ejemplares/ha.
- Plataforma para futuros proyectos municipales: Plataforma situada al Este, dentro del perímetro de explotación, donde se sembrará mediante tractor con sembradora automática y de forma provisional, cereal de invierno (cebada), en una dosis de 160 kg/ha. Posteriormente estos terrenos serán cedidos al Ayuntamiento que los arrendará a agricultores o los destinará a otros proyectos (plantas fotovoltaicas, cultivo de plantas aromáticas, etc...).
- Plataformas de menores dimensiones: Se acondicionarán como zonas de cultivo mediante la plantación permanente de 278 ejemplares de olivos/ha de 1-1,2 m de altura, en un marco de plantación de 6x6 m y hoyos de 0,8x0,8 m. Posteriormente serán devueltos al Ayuntamiento de Estercuel, propietario de los terrenos.
- Zonas húmedas: En la plataforma Sur de mayores dimensiones situada al Norte del perímetro de rehabilitación, y en el hueco final de la explotación, se acondicionarán pequeñas depresiones mediante el extendido de arcillas sobre el lecho, para evitar la infiltración de las aguas, y se acumule en ellas el agua de escorrentía creándose así una laguna. Alrededor de los márgenes se plantea la plantación de juncos (*Holoschoenus vulgaris*) con una densidad de 1 ejemplar cada metro.



- El talud exterior del camino perimetral que sustituye al camino vecinal actual, se revegetará con especies herbáceas y leñosas autóctonas y plantación de 400 ejemplares por hectárea de pino rodeno (*Pinus pinaster*) en agrupaciones dispersas sobre los microbancales creados. Los ejemplares tendrán una altura de 0,8-1,0 m, suministrados en contenedor y plantación en hoyo de 0,8 x 0,8 x 0,8 m.

De forma general, la plantación se realizará entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre, en los días sin viento, con suelo con tempero y en hoyos de 30x30x30 cm. Respecto a las semillas, estas serán autóctonas certificadas y cumplirán con lo recogido en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Posteriormente a la revegetación, los terrenos sembrados de cebada se devolverán al Ayuntamiento de Estercuel para su explotación y por ello no se plantean medidas de mantenimiento posteriores. Respecto a las plantaciones, se aplicarán riegos periódicos en épocas de sequía extrema y, tras el primer verano transcurrido desde la plantación, se procederá a la reposición de marras siempre y cuando el porcentaje fuera superior al 30%. En el Plan de Vigilancia Ambiental, se establecen inspecciones visuales periódicas desde el primer año de explotación para conocer la evolución de las siembras y plantaciones y detectar cualquier problema de desarrollo, se verificará la germinación a los 30 y 90 días de las especies herbáceas y leñosas sembradas (cobertura que debe ser mayor del 80%) y a los 90 días de las especies plantadas, debiendo ser esta también superior al 80%.

Las arcillas extraídas se acopiarán y procesarán en la planta de aprovechamiento que el promotor dispone en el municipio Gargallo (Teruel) así como las instalaciones dedicadas a las contratas, personal y maquinaria, por lo que no se requieren nuevas instalaciones.

El proyecto de explotación intercepta el “Camino de la cañada a dehesa” y el “Camino los collados” (parcelas 9003 y 9002, respectivamente, del polígono 8, municipio de Estercuel), y los caminos de acceso a la corta Soraya e interiores de diferentes zonas de mina, en uso únicamente para acceso a terrenos de mina. Todos los caminos son de titularidad municipal y su modificación queda regulada en el convenio firmado con el Ayuntamiento de Estercuel para su uso y mantenimiento. El trazado del camino municipal, afectado por el proyecto en ejecución, ya fue modificado y en la presente ampliación se plantea ejecutar un camino perimetral, eliminándose el tráfico de la zona y permitiendo el relleno completo de la plataforma central y su acondicionamiento para sus usos posteriores (parque fotovoltaico o de cultivo de plantas aromáticas), a requerimiento del Ayuntamiento de Estercuel como titular de los terrenos. No obstante, una vez conformado el relleno de la zona central y para dar servicio a esas parcelas, se construirá un camino vecinal en la base del talud que separa las zonas de taludes rehabilitados y plataformas municipales, de 1,8 m de longitud y 5 m de anchura. Durante la explotación de la ampliación, se acondicionará un camino perimetral para lo que se procederá al cajeadado de la traza, la conformación de cunetas y la creación del firme mediante una base de suelo seleccionado sobre la que se pasará rodillo de compactación y dos capas de zahorras, dándole ligeras pendientes hacia el exterior del vial. Este camino se independizará de la mina mediante un caballón de seguridad. Se señalará convenientemente toda la longitud del vial y se prohibirá el acceso a la explotación a personas no autorizadas. Se llevará un mantenimiento sistemático y periódico de este camino y de las pistas internas de la explotación. Durante su construcción se mantendrán operativos el resto de accesos. El trazado del nuevo camino tendrá 1.714 m más de longitud



que el existente y una anchura de vial casi del triple. Este nuevo trazado se subdivide en 4 tramos: Tramo 0 (750 m longitud y 20 m de anchura del vial) se corresponde con el camino ya existente que da acceso a la explotación actual, tramo 1 (1.550 m longitud y 30 m de anchura del vial) que supone la prolongación del camino actual hasta la zona de la antigua mina Soraya y tramo 2 (700 m longitud y 15 m de anchura del vial) y tramo 3 (1.023 m longitud y 20 m de anchura del vial) que atraviesan la zona de la antigua mina "Soraya".

Los medios técnicos para la explotación constarán de 7 retroexcavadoras para el arranque de estéril, del interestéril, y la extracción del mineral, dos volquetes como equipos de cargas. Equipos auxiliares: 2 palas cargadoras, dos bulldozer, una motoniveladora y una cuba de riego. Respecto al personal, este dependerá de la producción anual (1:550.000 Tm/año ó 700.000 Tm/año), de tal forma que se dispondrá de 1 ingeniero de minas, dos geólogos 1 topógrafo, 2 encargados generales, 23 ó 29 conductores de dúmper, 8 ó 9 maquinista de retroexcavadora, 3 maquinistas de pala cargadora, 2 maquinistas de bulldozer, 2 ó 3 encargados de mantenimiento, 2 conductores de cuba de riego y 2 maquinistas de niveladora.

Durante la fase de preparación y duración de la rehabilitación de cada hueco se verificará visulamente la morfología de los taludes y las laderas generadas comprobando que no existen aristas o pendientes excesivas en desmontes, así como la existencia de acanaladura verticales. Mensualmente se comprobará visualmente que no hay fenómenos erosivos (regueros o cualquier tipo de erosión hídrica) y en caso de existir se valorará su intensidad y una vez finalizado el extendido de la tierra vegetal se realizarán muestreos aleatorios de su espesor y se tomarán muestras para determinar su granulometría, pH y contenido en materia orgánica. Respecto a la revegetación, se llevará a cabo el control y seguimiento visual de la rehabilitación vegetal, desde el primer año de explotación, de forma quincenal durante el mes posterior a la siembras y plantaciones, en la estación de primavera y otra durante el verano y en los años sucesivos las inspecciones serán al comienzo y al final de cada una de las estaciones climáticas y anualmente se realizará el seguimiento de las labores de revegetación contempladas en el plan de restauración y que se reflejará sobre un plano topográfico.

En la fase de abandono, se verificará el desmantelamiento y rehabilitación de las instalaciones industriales, oficinas, laboratorio, etc... no quedando ningún elemento relacionado en la zona de explotación y se realizará un seguimiento del propio plan de restauración verificándose la rehabilitación de las fases explotadas y las zonas de instalaciones industriales, oficinas, laboratorio, etc.... El anteproyecto de cierre y abandono de la explotación recogerá las últimas fases de y la continuación del Plan de Vigilancia por un periodo de tres años posteriores al cierre para asegurar el correcto funcionamiento de las medidas de rehabilitación previstas y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Dado que las instalaciones industriales y servicios anejos a la explotación son utilizadas en varias concesiones mineras, no se contempla su rehabilitación, ya que continuarán en funcionamiento una vez finalice la explotación de la Ampliación de "Mina La Dehesa".

A medida que avance la explotación, irá modificándose el emplazamiento del parque de maquinaria, acondicionándose y señalizándose previamente los terrenos empleados para tal fin. No obstante, las asistencias a la maquinaria y vehículos de mina se realizarán de forma externa desplazándose el camión de asistencia hasta la zona preparada en la explotación



para las operaciones de mantenimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se controlarán periódicamente los cambios de aceite de la maquinaria, que no se producen vertidos, que los aceites usados son retirados por un gestor autorizado de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón y que las basuras se gestionarán de manera coordinada con el servicio municipal de recogida de basura.

De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, los residuos generados por la actividad de la explotación minera tienen la consideración de residuo inerte de industrias extractivas, y según el Anexo 1 del Real Decreto 777/2012, su código LER será el 01 01 02 (residuos de la extracción de minerales no metálicos), teniendo la consideración de residuo inerte. No está previsto el uso de sustancias químicas para la explotación y los estériles serán reutilizados para confirmar el relleno de los huecos creados, por lo que tampoco tienen consideración de instalación de residuos.

Dado que los volúmenes de arcillas extraídas son función de la demanda existente, estos ritmos son variables y por ello no se establece la vida útil de la ampliación de "Mina La Dehesa". No obstante, la explotación podría dar servicio entre 7 y 13 años en función de los diferentes consumos posibles, lo que implica unas duraciones totales de proyecto entre 8 y 15 años teniendo en cuenta la rehabilitación final de la última fase de explotación y la adecuación de terrenos.

El presupuesto de rehabilitación contempla la restauración de una superficie de 194,30 ha, donde se han diferenciado 8 áreas en función de la restauración a realizar: 48,17 ha para futuros proyectos municipales, 22,17 ha de plantaciones agrícolas, 1,43 ha distribuidas en 2 zonas húmedas, 8,59 ha de taludes de reposición del camino vecinal, 76,94 ha taludes con siembra de herbáceas y leñosas, 7,26 ha de hábitat polinizadores y mariposas, 14,85 ha para la rehabilitación del Hábitat de Interés Comunitario 5210 y 14,88 ha de restauración del Hábitat de Interés Comunitario 9340, ambos en taludes.

Para llevar a cabo los trabajos correspondientes a la rehabilitación vegetal y fisiográfica así como del Plan de Vigilancia Ambiental se presenta un presupuesto total de ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro euros con tres céntimos (849.784,03 €), incluyendo el presupuesto de ejecución material, los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA. Teniendo en cuenta dicho presupuesto y la superficie de rehabilitación (194,3 ha), el presupuesto unitario es de 4.373,5668 €/ha.

Como anexos se incluye un estudio hidrológico en el que se dictamina que el caudal de los cauces que atraviesan el entorno minero es escaso siendo de 0,934 m³/sg en un evento de lluvia con un periodo de retorno de 50 años. Tras la rehabilitación, el caudal total que circulará en los dos cauces para un periodo de retorno de 50 años será de 13.878 m³/sg y dado que los cauces recorren superficie suficiente y se disponen de zonas para la decantación (balsas) de cualquier sólido en suspensión arrastrado por el flujo, dicho caudal no supone nivel de riesgo. También se incluye un estudio de ruido y vibraciones donde se realizan mediciones de los niveles de inmisión de ruido en el exterior de la planta de arcillas de Euroarce, situada en la carretera Gargallo-Estercuel, comprobándose que ni en las inmediaciones de la planta ni en el casco urbano de Estercuel se superaban los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la normativa. En este mismo estudio también se



monitorizaron las voladuras realizadas entre el 7 de marzo y el 9 de octubre de 2019, colocándose 1 ó 2 sismógrafos en el casco urbano de Esteruel (a diferentes alturas), concluyendo que todos los valores registrados de vibraciones estaban dentro del límite admitido por la NORMA UNE 22.381 (Control de Vibraciones Producidas pro Voladuras) para el Grupo II y la onda aérea estaba por debajo de las recomendaciones del Instituto de Minas de Estados Unidos “United States Bureau of Mines”, en ausencia de normativa española.

4.- Observaciones a la documentación presentada

Se aporta el documento “Plan de restauración Proyecto de ampliación de la mina “La Dehesa”, en los términos municipales de Esteruel y Gargallo” en formato digital, redactado por José Antonio Laval Acín, Licenciado en Ciencias Ambientales (Colegiado nº507 COAMBCV), Jorge Santafé Escuer Licenciado en Biología (Colegiado nº 00035ARG) y José Antonio García Anquela Licenciado en Geología Master en Ingeniería Ambiental por la E.O.I., técnicos al servicio de la empresa TYPESA, y redactado en mayo de 2020.

El documento presentado en su conjunto cumple, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y con las determinaciones recogidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental e informes INAGA sobre los planes de restauración presentados, aunque hay algunas imprecisiones como por ejemplo el no señalar la edad de permanencia de la escombrera.

No se incluyen perfiles, ni transversales ni longitudinales, del terreno donde se refleje la topografía actual, la cota de explanación y taludes de explotación y la topografía resultante de las labores de rehabilitación. No obstante lo anterior, se presentan modelizaciones 3D virtual de cada una de las Fases del proyecto.

Se podría potenciar la biodiversidad mediante la instalación de niales en el arbolado de mayor porte en las inmediaciones de la explotación, instalación de acopios de piedras de hasta 0,5 m de altura en las zonas más soleadas para refugio de reptiles, etc.... El potenciar la biodiversidad mediante la rehabilitación del medio mejora la compatibilidad de la explotación con los valores ambientales del entorno.

Las arcillas extraídas se acopiarán y procesarán en la planta de aprovechamiento que el promotor dispone en el municipio Gargallo (Teruel) así como los servicios anexos (instalaciones dedicadas a las contratas, personal y maquinaria), por lo que no se requieren nuevas instalaciones. Dado que las instalaciones industriales y servicios anejos a la explotación son utilizadas en varias concesiones mineras, no se contempla su rehabilitación, ya que continuarán en funcionamiento una vez finalice la explotación de la Ampliación de la “Mina La Dehesa”. Sin embargo, en la descripción de la fase de abandono, se indica que se verificará el desmantelamiento y de las instalaciones industriales y los servicios anexos y se llevará un seguimiento del propio plan de restauración verificándose la rehabilitación de los terrenos afectados por dichas instalaciones.

De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, los residuos generados por la actividad de la explotación minera tienen la consideración de



residuo inerte de industrias extractivas, y según el Anexo 1 del Real Decreto 777/2012, su código LER será el 01 01 02 (residuos de la extracción de minerales no metálicos), teniendo la consideración de residuo inerte. No está previsto el uso de sustancias químicas para la explotación y los estériles serán reutilizados para confirmar el relleno de los huecos creados, por lo que tampoco tienen consideración de instalación de residuos.

Dado que el proyecto supone la continuación de la explotación actual y se puede realizar una minería de transferencia total y completa no será necesario establecer una escombrera externa, aprovechando los antiguos huecos de explotación y de las antiguas escombreras para efectuar su relleno con los estériles procedentes de la montera del mineral explotado en las primeras fases de la explotación proyectada.

En la documentación presentada se menciona la existencia de una escombrera de la que se desconoce su periodo de permanencia. En el supuesto de que esta escombrera fuera creada hace más de tres años, ésta debe considerarse como una instalación de residuos mineros, tal y como recoge el artículo 7.g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El presupuesto de rehabilitación contempla la restauración de una superficie de 194,30 ha, donde se han diferenciado 8 áreas en función de la restauración a realizar. Para llevar a cabo los trabajos correspondientes a la restauración vegetal así como del Plan de Vigilancia Ambiental se presenta un presupuesto total de ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro euros con tres céntimos (849.784,03 €), incluyendo el presupuesto de ejecución material, los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA. Teniendo en cuenta dicho presupuesto y la superficie de rehabilitación (194,3 ha), el presupuesto unitario es de 4.373,5668 €/ha. Este presupuesto no contempla el movimiento de tierras asociado a la restauración morfológica, incluyendo solamente la revegetación de las superficies afectadas por la actividad minera, por lo que se entiende que el coste del relleno de los huecos de explotación mediante los estériles generados, está asociado a la propia actividad extractiva ya que se aplicará un método de minería de transferencia.

El que las instalaciones den servicio a varias explotaciones no quita que se deba incluir su desmantelamiento. Es lógico pensar que la garantía financiera relativa a su desmantelamiento final se constituya en aquella explotación en la que se emplazan. Es por esto que se debería incrementar la garantía financiera conforme a una partida alzada de desmantelamiento de 150.000 € más impuestos y costes de ejecución por contrata. En el proyecto de abandono que se presente se podrán mantener estas instalaciones señalando a las explotaciones activas a las que darían servicio de manera que la garantía financiera relativa al desmantelamiento se transfiera a esas explotaciones a las que de servicio.

No se ha presupuestado el coste de las medidas de integración paisajística como la simulación de taludes rocosos o las formas abancaladas. El coste de estas medidas debería incluirse en la garantía financiera de manera que se propone una partida alzada de 100.000 € más impuestos y costes de ejecución por contrata.

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el Plan de Restauración, junto con los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable



al Plan de Restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

1.- La explotación minera deberá cumplir con los condicionados técnicos recogidos en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental de la ampliación de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la mina "La Dehesa" (en las concesiones mineras "Mari Lourdes" nº 4431 y demasía 1.a a "Mari Lourdes"; "Rómulo" nº 2123 y demasía 3.a a "Rómulo"; "Codoñera II", fracción 4.a, número 5420, y demasía 3.a a "Codoñera II", fracción a; y demasía 1.a a "María del Pilar" nº 4549), en los términos municipales de Estercuel y Gargallo, en la provincia de Teruel, promovido por Aragón Minero, S.A. (Expediente INAGA 440201/01/2015/08514), en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de febrero de 2021, formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de explotación "Mina La Dehesa" nº 5.420, para recursos de la Sección C) arcillas, con una superficie de 120,33 has, en los términos municipales de Estercuel, Gargallo y Crivillén (Teruel), promovido por Euroarce Minería S.A. (Expediente INAGA 500201/01/2020/09494), y en el presente informe, así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.

2.- El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente se corresponde con las zonas definidas en la cartografía presentada de 213,88 ha y que incluye la escombrera existente, las zonas Este y Oeste, el camino rural, la pista, la reposición del camino vecinal y los terrenos afectados por el proyecto del 2014.

Condiciones de rehabilitación

3.- Los nuevos estériles se acopiarán en escombreras interiores y se emplearán en el relleno del hueco de acuerdo a las nuevas fases de explotación/rehabilitación. Se rehabilitará la escombrera existente con una adecuada revegetación y pendientes que eviten fenómenos erosivos en la misma.

4.- Las plantaciones se realizarán al tresbolillo empleando semillas y plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente. Deberán tener los sellos y acreditaciones oportunos. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar la cobertura vegetal de todas las superficies afectadas por la actividad minera.

5.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos,



etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.

6.- En caso de vertidos accidentales de combustibles, aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.

7.- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y en el Plan de Restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el Plan de Restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Perfiles y planos en planta en donde se refleje claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con las condiciones fijadas en este informe al Plan de Restauración.
- Acreditar suficientemente la disponibilidad de tierra vegetal con cualidades suficientes para una adecuada instalación de la revegetación prevista en el Plan de Restauración.
- Se incluirán como instalaciones de residuos mineros las escombreras de residuos mineros inertes con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.
- Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación de la totalidad del espacio afectado por la actividad minera como movimientos de tierras para la remodelación morfológica, medidas paisajísticas, ejecución de la balsa, desmantelamiento de las instalaciones, medidas de biodiversidad, etc....

8.- Se propone una garantía financiera para la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad minera de un millón ciento setenta y nueve mil quinientos nueve euros con tres céntimos de euro (1.179.509,03€). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.



JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificador documentos

Código de verificación: CSVLM-4CVSU-8JOB L-PSREG

